dor civil dirigió con fecha de 29 de Abril último al Sr. Alcalde, relativamente á la asistencia de la mayoría del Ayuntamiento á las funciones religiosas el dia 7 del citado mes, acordando manifestarle que no aparecian meritos suficientes para considerar á los individuos concurrentes á los antedichos actos religiosos como desobedientes á las ordenes emanadas de la autoridad del Alcalde, sin perjuicio de la ineludible obligacion que se les impone para los casos que se sucedan de esta índole; por mandamiento de sus decisiones, de concurrir el Ayuntamiento tan solo en Corporacion presidida por el Alcalde, ó por el que legalmente ejerza las funciones suyas, á las religiosas que se celebren en una ú otra parroquia de esta villa. El Ayuntamiento determinó consignar en su consecuencia; que resultando por dicha providencia se le priva de derechos que cree tener, imponiendosele obligaciones que nunca ha tenido y que en sentir de esta Corporacion están fuera de la Ley, acordaba alzarse de dicha providencia de 29 de Abril, en la parte que le perjudica, apelando de ella para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se resolvió que á José Mª Leturia, no se le imponga la contribucion industrial, en atencion á que hace mucho tiempo dejó de trabajar en el oficio de zapatero y ademas no se le conoce que cuente con recursos de ninguna clase para subvenir á su subsistencia y la de su familia

Modesto de Pellerdi

Vicente de Eizaguirre

El Secretº
José Manl. de Arizabalo

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Eizaguirre, se reunieron en sesion ordinaria los Señores Concejales D. Modesto Pellerdi, D. Juan Antº Orueagaresti, D. José Mª Olnecta, D. Martin Alberdi, D. Pedro Zaurregui, D. José Mª Narcaiza, D. Pedro Aristizabal, D. Pedro Villar y D. Manuel Larrea, quienes componen la mayoria y habiendose dado lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Se con

tero el Ayuntamiento de una comunicacion circular de la Comision provincial de fecha 6 del presente mes, disponiendose que desde luego se recaude la contribucion para las atenciones del culto y clero en cantidad igual que para esas atenciones se consignaron en el presupuesto especial del ramo correspondiente al año economico de 1880 á 1881, y para el efecto establece algunas reglas con el fin de que el dia 25 de Junio se entreguen en la tesoreria provincial las cuotas de cada pueblo. La Corporacion en vista de los terminos perentorios que se señalan para las operaciones consiguientes á la realizacion de la cantidad que debe recaudarse, resolvió que se pida con el mismo estado de repartimiento de las cuotas individuales que sirvió para la exaccion del año de 1880 á 1881 la correspondiente á este pueblo.

Se dió conocimiento de una providencia dictada por la Audiencia territorial de Pamplona, desestimando la alzada interpuesta por ese Ayuntamiento del acuerdo de la Comision provincial de la Diputacion en la peticion de D. Pedro Unamuno, sobre inclusion de varios sugetos en las listas para la eleccion de Diputados provinciales y Ayuntamientos.

Para los efectos de la imposicion y cobranza de la contribucion territorial el Señor D. Ricardo Zdoala enumeró las fincas que posee en este termino municipal.

Se resolvió abonar á D. José Mª Marcaiza 3 pesetas 50 centimos por la composicion de dos cadenas y una palanqueta para prueba de bueyes.

D. José Z. Retolaza y D. Ignacio Orbea solicitaron la composicion del camino vecinal desde Ribiera hasta la venta de Elorza y se acordó que en tiempo oportuno se ocuparia de ello el Ayuntamiento.

Haciendose cargo la Corporacion municipal de lo manifestado por D. José Mª Guerricaeceitia de hallarse desalquilada hace ya mas de cinco años la tejeria de Elorza, de su propiedad, debe quedar eliminada del Estado de la riqueza y siendo cierto lo expuesto el Ayuntamiento determinó que se pase á la Comision provincial la comunicacion oportuna para hacer desaparecer esa finca del Estado de bienes de la villa.

El mismo Señor Guerricaeceitia expuso que hace diez meses que él y su hijo politico viven en una casa, mesa y compañia, y como abogados ambos ejercen la profesion de abogacia en un solo bufete; que en esta atencion le les considere como una sola persona para la exaccion de las contribuciones, haciendose la rectificacion oportuna en la matricula industrial. El Ayuntamiento no consideró que debia aceptarse lo propuesto por el Señor Guerricaeceitia de desestimó esta preten-

sion, teniendo en cuenta lo que dispone el artº 3º del Reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial.

Se volvio á dar lectura á la comunicacion que el Señor Gobernador Civil dirigió con fecha 29 de Abril ultimo al Sr. Alcalde, relativamente á la asistencia de la mayoria del Ayuntamiento á las funciones religiosas el dia 7 del citado mes, acordando manifestarle que no aparecian meritos suficientes para considerar á los individuos concurrentes á los antedichos actos religiosos como desobedientes á las ordenes emanadas de la autoridad del Alcalde, sin perjuicio de la ineludible obligacion que se les impone para los casos que se sucedan de esta indole, por mandamiento de sus decisiones, de concurrir el Ayuntamiento tan solo en Corporacion presidida por el Alcalde, ó por el que legalmente ejerza las funciones suyas, á las religiosas que se celebren en una ú otra parroquia de esta villa. El Ayuntamiento determinó consignar en su conveniencia, que resultando de dicha providencia se le priva de derechos que cree tener, imponiendole obligaciones que nunca ha tenido y que en sentir de esta Corporacion están fuera de la ley, acordó alzarse de dicha providencia de 29 de Abril, en la parte que le perjudica, apelando de ella para ante el Ilmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Se resolvió que á José Mª Letuvia no se le imponga la contribucion industrial, en atencion á que hace mucho tiempo dejó de trabajar en el oficio de zapatero y ademas no se le conoce que cuente con recursos de ninguna clase para subvenir á su subsistencia y la de su familia.

El Señor presidente manifestó que los investigadores de cedulas personales se resistian á rebajar un solo centimo de las 591 pesetas, por el apremio del duplo de cedulas ultimamente repartidas y se acordó que se abonase esa cantidad pero haciendo para su debido tiempo la observacion que consigna desde luego el Ayuntamiento, de que siendo, segun determina el reglamento, obligatoria la entrega á domicilio de las cedulas personales, quedará relevado el Ayuntamiento de todo compromiso que resultare de no hacerse así, y que se dé conocimiento de ello á los recaudadores-investigadores cuando deban proceder á la reparticion de las cedulas.

Se trató de la necesidad de proveer de nuevos trages á los alguaciles para este Verano y se autorizó al Señor Presidente para que disponga lo conveniente á este fin.

Por ultimo, se autorizó á la Comision de contribuciones para que á nombre del Ayuntamiento resuelva las reclamaciones que se presenten sobre las cuotas individuales que se han impuesto, haciendose tambien los repartimientos de las parciales que los gremios no se presten á hacer por si.

Con tan

to se levantó la sesion y firman todos los señores concurrentes de que certifico yo el Secretario

Vicente de Eizaguirre — Modesto de Zellaeche

El Secret.º
José Manl. de Arcárate

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos bajo la Presidencia del Alcalde D. Vicente Eizaguirre se reunieron en sesion ordinaria todos los Señores Concejales, menos D. Antonino Goricoechea, D. José María Narvaiza y D. Pedro Vellar y habiendose dado lectura al Acta de la anterior quedó aprobada.

El Señor Presidente dispuso que se diera lectura á una Comunicacion que con fecha 19 del presente mes le dirigió el Señor Gobernador Civil de la Provincia, con el fin de que notificase su contenido á los Señores Teniente de Alcalde Procurador Síndico y demas individuos del Ayuntamiento que preside, firmantes del recurso de alzada que acompañó á su oficio de 6 del actual, para que se elevase al Excmo. Sor. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de que se revocase la providencia dictada por dicho Gobierno de Provincia el dia 10 del Abril anterior, con el fin de que presentasen en aquella oficina 5 timbres del sello décimo por valor de 75 céntimos de peseta cada uno, para su cotejo de la expresada solicitud y que se le devuelva dicha Comunicacion debidamente informada para que obre en el expediente de nuevo, quedando los Señores Concejales en cumplimentar la precedente disposicion.

Se dió conocimiento de haberse cargado el dia 16 del último el remate de los derechos municipales sobre vinos, aguardiente, sidra, y los de peltre y almotacen, en la cantidad de 60.000 pesetas por D. Ramon Arano, ofreciendo como fiador que haya de responder de las resultas del remate á D. José Ramon Zarragoitia, que el Ayuntamiento le aceptó en el acto,